



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00037 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO TULIO AGUACIA HURTADO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega de notificación mediante aviso judicial al demandado MARCO TULIO AGUACIA HURTADO, por parte de la Entidad demandante.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado MARCO TULIO AGUACIA HURTADO, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, guía No. 980338480049¹.

Al respecto, el señor MARCO TULIO AGUACIA HURTADO fue notificado del Auto calendado tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso², así como el envío de la correspondiente *notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de

¹ Folios 39 AL 41 del Cuaderno Principal

² Folios del 47 al 49 del Cuaderno Principal



hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener notificado por aviso al demandado MARCO TULIO AGUACIA HURTADO, del auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

64 del 14 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria